GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE ANACO

ESTADO ANZOATEGUI

CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO ANACO

ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA PRODUCCIÒN AGROPECUARIA

EDICION EXTRAORDINARIA N° CDLXVII

ANACO, 15 DE DICIEMBRE DE 2009

Art. 1°.- **LA GACETA MUNICIPAL** del Municipio Anaco, creada el día 2 de Agosto de 1.965, continuará editándose desde el presente mes, para insertar en ella los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y demás actos de la Cámara Edilicia, como así mismo, la minuta de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, las relaciones de Ingresos, Egresos y Movimientos de Caja de la Administración de Rentas Municipales.

Art. 2°.- Los Documentos a que se refiere el anterior Artículo, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor desde que se publiquen en la **GACETA MUNICIPAL** (Acuerdo Municipal del 2 de Agosto de 1.965).

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Exposición de Motivos

El artículo **178** de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al determinar las materias que competen al Municipio, expone en el encabezamiento que el Gobierno y la Administración de los intereses de la entidad se ejercen mediante la gestión de los asuntos que le asignan la Carta Fundamental y las leyes, haciendo expresa referencia a todo cuanto concierne a la vida local, enfatizando la ordenación y la promoción de su desarrollo económico y social especialmente, y el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad. Asimismo, el artículo **56** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, otorga al Municipio la facultad sobre el Gobierno y la Administración de los Intereses Propios de la Vida Local, siendo éste un concepto jurídico indeterminado que se concreta con las disposiciones de la misma ley, relacionadas con las particularidades locales a las que se contrae el artículo **47** de dicho instrumento jurídico. En este marco normativo se observa de dicho artículo **56** que en el numeral **2,** literal (**f**), alude a los servicios de matadero, de abastecimiento y mercados, los cuales se prestan mediante aplicación de las respectivas Ordenanzas, en las cuales se regula el servicio mismo, sin vinculación alguna con el origen y mucho menos con la producción necesaria para el funcionamiento de los mataderos, asimilables a procesadoras avícolas y porcinas, así como de las provisiones que garantizan el abastecimiento y las operaciones del mercado en cuanto se refiere a los productos del agro.

Por otra parte, con la preeminencia jurídica que comporta, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo **299** los fundamentos del Régimen Socioeconómico de la Nación, señalando entre sus bases los Principios sobre la Justicia Social, la Democracia, la Libre Competencia, la Eficiencia, la Productividad y la Solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, asignándole al Estado la promoción del desarrollo armónico de la economía nacional, junto a la aportación de la iniciativa privada, con la finalidad de fortalecer la soberanía económica del país, garantizando su sustentabilidad, mientras que en el artículo **305** se establece la promoción por parte del Estado, de la agricultura sustentable, considerada como base estratégica del desarrollo rural integral, a los fines de garantizar la Seguridad Alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos y el acceso de la población que los consume para proveerse de ellos, y agrega que para alcanzar la seguridad alimentaria, será necesario desarrollar y privilegiar la producción agropecuaria interna proveniente de la actividad agrícola y pecuaria que son de Interés Nacional, debiéndose adoptar en tal sentido, las medidas más adecuadas en materia de financiamiento, aplicaciones tecnológicas, mano de obra capacitada, tenencia de la tierra, infraestructura y servicios idóneos para lograr niveles estratégicos de autoabastecimiento, generar empleo y un adecuado nivel de bienestar a la población asentada en el medio rural. En el artículo **307** la Constitución Bolivariana consagra el Principio que califica al Latifundio como un Dominio Privado Contrario al Interés Social, ordena que se dicten legalmente las disposiciones tributarias necesarias para gravar esas tierras, y que conduzcan progresivamente a su transformación en unidades económicas productivas, procediéndose al rescate de las áreas que tengan vocación agrícola, mediante los procedimientos legalmente fijados.

Al respecto la Asamblea Nacional sancionó la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario aprobada en fecha veinticinco de abril de dos ml cinco (25-04-05), promulgada por el Presidente de la República el día dieciocho de mayo del mismo año (18-05-2005), mediante la cual fue reformado el Decreto Con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que desarrolla el marco de los Principios Constitucionales establecidos en los artículos mencionados, a los fines de su aplicación en los hechos y en los casos concretos que regula.

En el contexto normativo indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo **76** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en perfecta concordancia con los artículos **5** y **47** de dicho instrumento jurídico**,** la presente Ordenanza se propone regular las actuaciones que le competen a esta

Entidad Político Territorial en cuanto se refiere a las políticas públicas destinadas al soporte administrativo indispensable para garantizar a todos los integrantes de la comunidad los efectos de la soberanía alimentaria y de los demás principios constitucionales en referencia, dado el carácter que tiene el Municipio como órgano que constituye la Unidad Política Primaria de la Organización Nacional, en cuyo espacio geográfico se reproducen a escala local las diversas manifestaciones que caracterizan la tenencia y el uso de la tierra, que deben encuadrarse en las disposiciones de la Carta Fundamental, con la finalidad de configurar el marco jurídico que permita desarrollar programas específicos que coadyuven al logro de los Fines del Estado, que son los mismos fines del Municipio en cuanto a la satisfacción de las metas y objetivos generales inherentes a las necesidades colectivas.

En virtud de ello se dota al Gobierno y la Administración Municipal con un instrumento jurídico de mayor rango normativo en el Municipio, destinado a dar cumplimiento a los Principios Constitucionales sobre la materia, por una parte, y por la otra, para regular las actuaciones que sobre protección y apoyo a las actividades de abastecimiento que deben realizarse de manera permanente, con miras a garantizar el aprovisionamiento de los alimentos, sin lo cuyo suministro el mercado local estará condicionado y sometido a las contingencias del racionamiento foráneo, menoscabando la calidad de vida de la comunidad residente en esta Entidad Político Territorial.

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto fijar los lineamientos para crear los incentivos que el Municipio deberá gestionar en materia de abastecimiento proveniente de la producción rural, e igualmente, establecer la regulación normativa necesaria para que la Administración Municipal preste el auxilio financiero necesario para promover, fortalecer y apoyar la actividad micro empresarial asociada a la producción, distribución y expendio de alimentos, así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios asentados en la jurisdicción de este Municipio.

DESCENTRALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2. Para dar cabal cumplimiento al objetivo establecido en el artículo anterior, se crea el **Instituto Municipal de Capacitación y Crédito para Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios del Municipio Bolivariano Anaco**, que se podrá distinguir con las siglas IMCACREMPA comprendidas en su denominación, y ostentará el carácter y jerarquía de instituto autónomo en el marco de la estructura de la descentralización administrativa de este Municipio, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio aportado por la Alcaldía.

CONTROL DE TUTELA

ARTICULO 3. El Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y las políticas públicas que adopte la Administración Municipal en materia de abastecimiento, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, y su Junta Directiva estará subordinada a las instrucciones que se dicten en el Despacho del Alcalde, quien ejercerá el correspondiente Control de Tutela.

DOMICILIO Y ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

ARTÌCULO 4. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad capital y cabecera de la entidad político territorial y en la ciudad de Anaco estará ubicada su sede principal, pudiendo establecer oficinas en los demás centros poblados del Municipio, dado el ámbito administrativo que abarca en toda la jurisdicción local.

FINALIDAD

ARTÍCULO 5. Las funciones del Instituto creado por esta Ordenanza tienen como finalidad específica fomentar el desarrollo integral del Municipio, garantizar el abastecimiento de productos agropecuarios a la población y promover una fuente estable y permanente de empleos en este sector de la actividad económica local, mediante la prestación de servicios de asistencia técnica, de asesoría y el otorgamiento de créditos accesibles a

microempresarios agropecuarios y a los medianos y pequeños productores establecidos en la jurisdicción de esta entidad territorial, de tal modo que puedan disponer de facilidades para obtener el equipamiento que requieren para realizar su trabajo con la mayor eficacia y el rendimiento más óptimo posible, consolidando las fuentes de trabajo y de ocupación que generen.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 6. El Instituto proveerá a pequeños y medianos productores agropecuarios y a los microempresarios del sector el financiamiento que se les acuerde, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Dicho financiamiento estará constituido por créditos asequibles y con bajos intereses, dada la relevante utilidad social que la Constitución de la República le confiere a la Soberanía Alimentaria y la responsabilidad que en ese sentido debe asumir el Municipio para garantizarla, en el marco del desarrollo económico sustentable que debe alcanzarse a corto, mediano y lago plazo, teniendo entre sus cimientos la agricultura y la cría de donde proviene la producción básica de los rubros alimenticios fundamentales a los que hace referencia la parte final del Encabezamiento del numeral **4** del artículo **2** de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 7. El financiamiento de las actividades del agro que realice el Municipio mediante los créditos que otorgue el Instituto será de carácter preferencial, dándosele prioridad a aquellas organizaciones económicas colectivas en cuyo seno se pone en práctica la reciprocidad, la solidaridad y la mutua colaboración, como las del Sistema Cooperativo de Índole Microempresarial o el Sistema Comunitario referido a las Empresas de Producción Social, las de Autogestión y de Cogestión encargadas de la mecanización, o la recolección, o el transporte, o la transformación, o las que se dedican al mercadeo de productos agrarios.

LATIFUNDIOS

ARTÍCULO 8. En ningún caso y bajo circunstancia alguna el Instituto concederá auxilio financiero destinado a la producción agrícola en extensiones de tierras que posean la condición de latifundio. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por latifundio, la extensión mayor al promedio de ocupación de la tierra en este Municipio, cuando se constate de manera fehaciente que permanece inculta u ociosa, contrario a la solidaridad social, en virtud del desaprovechamiento de la vocación de uso que se determina por su rendimiento inferior al ochenta por ciento (80%) de su potencial de producción agropecuaria idónea.

UNIDAD DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 9. Los beneficiarios de los créditos que el Instituto conceda, agrupados en Unidades de Producción a través de la asociación de microempresarios y de pequeños y medianos productores que hubieran constituido organizaciones cooperativas o bien empresas de producción social, o empresas de autogestión, o de cogestión, estarán amparados por los Principios de Indivisibilidad e Inembargabilidad de dicha Unidad de Producción, de conformidad con lo establecido por el artículo **8** de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

BANCOS AUXILIARES

ARTÍCULO 10. El Instituto tendrá la facultad de declarar a las instituciones bancarias establecidas en el Municipio como Bancos Auxiliares del Sistema de Abastecimiento Agropecuario Municipal mediante Providencia Administrativa motivada, a los fines de incorporarlos al proceso de otorgamiento de los incentivos previstos en esta Ordenanza, y en consecuencia, obligados a crear la cartera de créditos preferenciales que se destinarán a financiar las actividades de los Fundos de Autoconstrucción Supervisada, que se constituirán en Unidades de Producción.

PRENDA AGRARIA

ARTÍCULO 11. La Prenda Agraria constituye la garantía crediticia que otorgarán los beneficiarios de auxilios financieros a favor del Instituto directamente o de los Bancos Auxiliares, que sólo podrá ejecutarse sobre la cosecha, previa aprobación del Despacho Ejecutivo.

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 12. Los trabajadores de Unidades de Producción, Asociaciones

Cooperativas, Empresas de Producción Social o de las Empresas Autogestionarias o Cogestionarias estarán amparados por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y tendrán derecho a la participación de las utilidades que se obtengan en cada ciclo agrícola, si se tratara de trabajadores permanentes, o de la recolección de la cosecha, si se tratare de trabajadores contratados para dicha faena.

ARTÍCULO 13. La Oficina Municipal de Catastro determinará las áreas agrícolas existentes en el Municipio, incluyendo las ubicadas en las Zonas de Ensanche de los centros poblados, o en sus Áreas de Influencia, o en las Zonas de Expansión, conforme a lo previsto en las Ordenanzas de Catastro y de Ejidos e Inmuebles Municipales, y a tales efectos elaborará el Censo y la Carta Geográfica respectiva, la cual servirá de soporte indispensable a los procedimientos de otorgamiento de financiamiento, como referencia predial que deberán acreditar al Instituto los beneficiarios o beneficiarias, acompañado del respectivo informe técnico sobre la vocación del suelo y la correspondiente factibilidad de suscripción del Convenio de Intercambio que se sugiera, en virtud de su ubicación en área limítrofe intermunicipal.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 14. Las actuaciones administrativas que se ejecuten en este Municipio con fundamento en las disposiciones de la presente Ordenanza se orientarán en los Principios Constitucionales sobre la Seguridad Alimentaria, de Utilidad Pública, de la Función Social de la Tierra, el Respeto a la Propiedad Privada, de la Promoción y Protección de la Función Social de la Producción Agrícola Municipal, de Promoción de la Independencia y Soberanía Agroalimentaria de la Nación, del Uso Racional de la Tierra, los Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad Genética.

CARENCIAS AGROLÓGICAS

ARTÍCULO 15. El Instituto que crea la presente Ordenanza estará facultado para celebrar con los Municipios circunvecinos los Convenios de Intercambio que el Gobierno Municipal autorice por órgano del Alcalde, previa consulta con el Concejo Municipal, cuando se constituyan Unidades de Producción que califiquen para acceder a los créditos que pudieran otorgárseles y cuya extensión abarque límites de la jurisdicción de dichas entidades territoriales, siempre que el intercambio se justifique por las carencias agrologicas debidamente comprobada de los suelos cultivables existentes en la jurisdicción limítrofe de este Municipio.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16. La Dirección y Administración del Instituto será ejercida por un Directorio integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores. El Presidente, el Director Administrativo y el Director Técnico Agropecuario serán designados por el Alcalde. Y los dos directores restantes serán propuestos ante el alcalde: uno (1) por las organizaciones agropecuarias legalmente constituidas en el municipio y el otro por los consejos comunales rurales, Estos dos últimos integrarán el directorio con carácter ad-honorem y tendrán voz y voto. Prestarán juramento ante el Alcalde en sesión plenaria de cámara y durarán dos (2) años en ejercicio del cargo, pudiendo ser ratificados al vencimiento del período para un lapso de tiempo similar.

DIRECTORIO

ARTÍCULO 17. El Directorio ostentará la jerarquía de órgano que ejerce la máxima autoridad del Instituto, bajo los lineamientos, directrices, instrucciones y políticas públicas que el Alcalde les formule en ejercicio del Control de Tutela que le compete. Se encargará de elaborar los planes, proyectos y programas destinados al cumplimiento del objeto que la presente Ordenanza establece y de llevar las relaciones institucionales con los demás organismos municipales, estadales y nacionales, a los fines de la celebración de convenios de mutua colaboración, o los de Intercambio a que se contraen los artículos **12** y **14** de la presente Ordenanza.

REUNIONES

ARTÍCULO 18. El Directorio celebrará una reunión cada mes, por lo menos, la cual tendrá carácter ordinario, debiéndose a tal efecto fijarse la fecha y la hora, el día de la instalación para cada período anual. Esta

reunión mensual se realizará sin convocatoria previa, en virtud de su naturaleza consuetudinaria. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el Alcalde o por el Presidente del Instituto o sugeridas por alguno o alguna de sus integrantes para tratar asuntos de urgencia.

LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 19. De toda reunión que celebre el Directorio se levantará el acta correspondiente, debiéndose conservar bajo custodia del Secretario el libro respectivo. Cada acta contendrá el día y la hora de la reunión, nombre y apellido de los asistentes, el orden del día o la agenda que se someterá a discusión, las decisiones y acuerdos aprobados, las discrepancias que surjan sobre los asuntos tratados y los votos salvados, sin dejarse en el libro espacios en blanco, ni enmendaduras ni renglones o líneas tachadas. Carecerán de valor y no surtirán efecto administrativo las actas que se redacten en contravención de la presente disposición.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20. Las reuniones de Directorio para que tengan validez deberán celebrarse con el quórum de funcionamiento en el cual será indispensable la presencia siempre del Presidente del Instituto, quien actuará como vocero autorizado y representante del Alcalde. El voto del Presidente tendrá carácter calificado cuando ello sea necesario, en los casos en que deba decidirse la concesión de créditos y cualquier otro asunto de naturaleza financiera o patrimonial. El voto calificado decidirá empates y controversias sobre la materia que se discute, quedando negado el asunto cuando dicho voto sea contrario a la aprobación que se proponga.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 21. Los o las integrantes del Directorio devengarán una dieta que se causará por la asistencia a la reunión mensual y a las reuniones extraordinarias válidamente convocadas y realizadas. El monto de la dieta será fijada por el Directorio, debidamente confirmada por el Alcalde, quien deberá limitarla cuando ostensiblemente sea superior a la remuneración de los más altos funcionarios de la Alcaldía.

INFORMES

ARTÍCULO 22. El Directorio presentará al Despacho del Alcalde un informe mensual de las actividades realizadas por el Instituto en dicho lapso, con copia a la Contraloría Municipal y al Concejo Municipal, sin menoscabo de los que le soliciten en cualquier tiempo la Corporación Edilicia o el Órgano de Control Externo Local.

ADMINISTRACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 23. La estructura interna del Instituto estará conformada por el Director de Administración y por el Director Técnico Agropecuario que tendrán la cualidad de funcionarios de alto nivel y de confianza, de libre nombramiento y remoción, conforme a los términos de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de la Ordenanza sobre Estatuto de la Función Municipal. Las Oficinas del Director Técnico Agropecuario y del Director de Administración serán dotadas del personal estrictamente indispensables para el ejercicio de las atribuciones que este instrumento jurídico les confiere, debiéndose abstener los integrantes del Directorio de proponer nombramientos innecesarios que pudieran crear una burocracia excedentaria perjudicial para el patrimonio del Instituto. Todo hecho contrario a la presente disposición será causal de remoción de quien incurra en la irregularidad, o de destitución, según el caso.

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24. El patrimonio del Instituto se formará:

1. Aportes del Municipio

Con las asignaciones anuales que el Alcalde proponga en la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, en las cuales se distribuirá el cincuenta por ciento (50%) para créditos destinados a microempresas agrícolas y cincuenta por ciento (50%) para financiamiento a pequeños y medianos productores y criadores agropecuarios.

2. Asignación Presupuestaria Anual

Con la asignación anual que el Alcalde o Alcaldesa le otorgue en la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, destinada para dar cumplimiento a los compromisos

recurrentes derivados de la nómina de personal que presta servicios al Instituto, establecida conforme al artículo anterior, incluyendo el pago de la dieta del Directorio.

3. Aportes y Asignaciones Variadas
Con los aportes y asignaciones de bienes y dinero que se le transfieran a título gratuito, siempre que no prejuzguen contraprestación alguna.

4. Donaciones y Legados
Con las donaciones y legados que a título gratuito hagan al Instituto las instituciones municipales, estadales y nacionales o del sector privado.

5. Aportes por Concepto de Créditos Adicionales
Con los aportes presupuestarios que se deriven de créditos adicionales aprobados por el Concejo Municipal, provenientes de transferencias del Poder Público Nacional o Estadal, o mayor rendimiento, o recaudación excedentaria por concepto de superávit de los tributos municipales.

6. Otras Transferencias
Con cualesquiera otras transferencias que se le hagan al Instituto para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza y de sus fines.

7. Ingresos Propios
Con los ingresos que perciba el Instituto por concepto de sus actividades y de las operaciones que la presente Ordenanza le autoriza, o producto de la enajenación de sus bienes, o rendimiento bancario de sus fondos.

8. Bienes Muebles e Inmuebles
Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.
ARTÍCULO 25. El Directorio del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Máxima Autoridad Jerárquica**
Ejercer las funciones de máxima autoridad jerárquica, incluyendo la que se refiere a la determinación e implantación de su política general.

2. **Procedencia de Programas Crediticios**
Evaluar las solicitudes de créditos que presenten las y los interesados, aprobarlos o negarlos; y decidir sobre la procedencia de los programas crediticios que se aplicarán y del correspondiente cronograma.

3. **Garantías Idóneas**
Imponer a los beneficiarios de la política crediticia garantías en igualdad de condiciones.

4. **Cumplimiento de Requisitos**
Exigir a los interesados e interesadas el estricto cumplimiento de los requisitos y demás recaudos que deben presentar necesariamente por ante las dependencias del Instituto, establecidos como condición para que puedan ser admitidas sus solicitudes de créditos y de cualquier otra petición que tengan derecho a formular, debiéndose incluir entre dichos documentos las solvencias municipales debidamente actualizadas.

5. **Reglamentos y Manuales de Procedimiento**
Elaborar y hacer cumplir los reglamentos, manuales de procedimiento y las normas internas de operaciones, y evaluar su viabilidad.

6. **Políticas Públicas, Planes y Proyectos**
Formular las políticas, planes, proyectos y programas relacionados con el objeto del Instituto y presentarlos al Alcalde para su aprobación y su posterior implantación y aplicación administrativa.

7. **Supervisión Permanente**
Ejercer supervisión permanente sobre el funcionamiento del Instituto y adoptar las medidas adecuadas para corregir las debilidades detectadas y optimizar el rendimiento administrativo de sus dependencias.

8. **Acatamiento de las Ordenanzas**
Acatar y hacer respetar el cumplimiento de las Ordenanzas que guarden relación con el funcionamiento y operaciones del Instituto.

9. **Designación de Consultor Jurídico**
Designar al consultor jurídico del Instituto en consulta con el Alcalde, debiendo determinar las facultades que se le concederán para actuar en los procesos judiciales donde sea parte el Instituto.

10. **Aseguramiento y Recuperación de Fondos**
Autorizar la ejecución de Actos de Administración necesarios para el aseguramiento y la recuperación de los fondos colocados por el Instituto.

11. **Presentación de Proyecto de Presupuesto**
Formular y presentar al Consejo Local de Planificación Pública el plan que sirva de soporte al proyecto de presupuesto anual del Instituto, a los fines de su inclusión en la Ordenanza de Presupuesto Anual Municipal.

12. **Remuneración del Presidente**
Fijar la remuneración del Presidente del Instituto y las compensaciones a que se haga acreedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

13. **Informe de Gestión Anual**
Aprobar el Informe de Gestión Anual que elabore el Presidente, el cual deberá remitirse al Despacho del Alcalde, el Concejo y la Contraloría Municipal junto con la Rendición Anual de Cuentas del período.

14. **Informes Mensuales**
Aprobar los informes mensuales que el Instituto debe presentar al Jefe del Gobierno Municipal, el Concejo y la Contraloría locales.

15. **Adquisición y Enajenación de Bienes**
Decidir los asuntos que conciernen a la adquisición o enajenación de los bienes propiedad del Instituto, y determinar los gravámenes respectivos.

16. **Celebración de Contratos**
Autorizar al Presidente del Instituto para celebrar y suscribir contratos de otorgamiento de créditos y los convenios que deban realizarse con las instituciones financieras que se acreditarán como Bancos Auxiliares del Sistema Crediticio creado por la presente Ordenanza, o los que procedan con empresas públicas y privadas o con instituciones del Poder Público, incluyendo los Convenios de Intercambio sobre uso del suelo, previstos en los artículos **13** y **15** del presente instrumento jurídico.

17. **Otras Atribuciones**
Todas las demás atribuciones establecidas en la presente Ordenanza que no estén expresamente conferidas a ninguna otra autoridad.

PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 26. El Presidente o la Presidenta será designado o designada por el Alcalde y ejercerá la representación del organismo crediticio con el carácter de máxima autoridad institucional ante la comunidad, las instituciones públicas y privadas y los órganos jurisdiccionales. Deberá ser de nacionalidad venezolana, residenciado durante tres (3) años mínimos en el Municipio, poseer título de educación superior preferiblemente en materias relacionadas con actividades agropecuarias o tener conocimiento y experiencia en materia agropecuaria, o administración o de gerencia empresarial y no tener con el Alcalde o Alcaldesa parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, ni con los concejales o concejalas o el Contralor Municipal. En su Despacho se agotará la vía administrativa, estando fundamentada su investidura en la vocería que le confiere esta Ordenanza de representante del Alcalde ante el Directorio y la comunidad.

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 27. Competen al Presidente o Presidenta del Instituto las siguientes funciones:

1. **Actos de Administración y Representación**
Ejercer los actos de administración y de representación del Instituto.

2. **Ejecución de Decisiones**
Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que apruebe el Directorio.

3. **Designación de Personal**
Designar en consulta con el Alcalde al personal que prestará servicios al Instituto, fijarles su remuneración de

conformidad con la escala salarial que se utilice en la Alcaldía, determinar las funciones que desempeñarán y removerlo cuando sea procedente, sometiéndose a las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a la Ordenanza respectiva.

4. **Convocatoria y Dirección de Debates**
   Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

5. **Firma de Convenios y Contratos**
   Suscribir la correspondencia y demás documentos propios del Instituto, incluyendo los contratos y convenios previstos en esta Ordenanza.

6. **Informe Trimestral**
   Presentar trimestralmente al Despacho del Alcalde informe de gestión y remitir al Concejo Municipal, a la Contraloría Municipal y la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública la copia correspondiente.

7. **Informe de Gestión**
   Elaborar el Informe Anual de Gestión del Instituto y junto al Balance General y el Estado de Contabilidad, incluyendo ganancias y pérdidas, presentarlos al Directorio para su análisis y aprobación, a objeto de remitirlos posteriormente tanto al Despacho del Alcalde o Alcaldesa como al Concejo Municipal y la Contraloría Municipal.

8. **Erogaciones y Gestiones de Cobro**
   Ordenar las erogaciones que el Instituto deba hacer respecto de todos los compromisos válidamente contraídos y autorizar las gestiones de cobro de las acreencias que existan a su favor por cualquier concepto.

9. **Ejercicio de Control Previo**
   Suscribir contratos en nombre y representación del Instituto, debiéndose constatar el cumplimiento de las disposiciones de control interno previo.

10. **Evaluación de Planes y Proyectos**
    Evaluar los planes, proyectos y programas que el Instituto deba avalar en relación con la actividad del sector agropecuario, a los fines de darle cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza bajo la orientación de los Principios Constitucionales que la rigen.

11. **Información Financiera y Estadística**
    Ordenar, supervisar, evaluar y controlar, el Registro de Datos de Información Financiera y Estadística sobre los resultados que arrojen las políticas agropecuarias promovidas por el organismo, y mantenerlo permanentemente actualizado.

12. **Otras Atribuciones**
    Ejercer todas las demás atribuciones y funciones implícitas en el cargo de Presidente, siempre que no estén expresamente conferidas a ninguna otra autoridad por la presente Ordenanza u otros instrumentos jurídicos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28.
El Director de Administración Interna del Instituto será de nacionalidad venezolana, residenciado en jurisdicción del Municipio, con título de profesional universitario o carrera técnica en administración o de cualquier otra carrera similar o afín, y no tener con el Alcalde o Alcaldesa parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, ni con los concejales o concejalas o el Contralor Municipal.

FUNCIONES

ARTÍCULO 29. Competen al Director de Administración Interna del Instituto las funciones que se enumeran a continuación:

1. **Administración habitual**
   Ejercer las funciones de administración interna del Instituto, debiendo realizar esta gestión conjuntamente con las de dirección de personal y la jefatura de recursos humanos, bajo la rectoría y orientación que dicten el Directorio, actuando por órgano del Presidente o la Presidenta.

2. **Puntualidad**
   Asistir a las reuniones de Directorio cuando haya sido convocado y dar cumplimiento estricto a las políticas, los planes, proyectos, programas, instructivos y demás instrumentos de trabajo que se implementen y apliquen en el Instituto a los fines del objeto previsto en esta Ordenanza.

3. **Asesoría**
   Prestar a los miembros del Directorio la colaboración técnica que se requiere para la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto y velar por su correcta ejecución, conforme a las disposiciones aplicables.

4. **Coordinación**
   Coordinar la ejecución presupuestaria y financiera del Instituto, y velar por el correcto empleo de los recursos que se le asignen, a los efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

5. **Órdenes de Pago**
   Emitir y librar las órdenes de pago que apruebe el Directorio, y en tal sentido, realizar las actuaciones correspondientes a la ejecución de los Fondos en Avance, de Fondos en Anticipo y los de Caja Chica.

6. **Control Previo**
   Ejercer las funciones específicas de control previo que la ley exige sobre la emisión de pagos, previa constatación de las respectivas previsiones presupuestarias y financieras, así como aquellas que se refieren a los compromisos válidamente contraídos que guardan estricta relación con la legalidad, sinceridad y formulación correcta de cada obligación.

7. **Emisión de Cheques**
   Llevar riguroso control y arqueo de las cuentas bancarias del Instituto, y firmar los cheques que deban emitirse, conjuntamente con el Presidente.

8. **Cuentas**
   Presentar al Directorio en pleno los informes relacionados en concreto con su gestión y rendir cuentas a la Contraloría Municipal y al Concejo Municipal trimestralmente sobre la ejecución del presupuesto.

9. **Tramitación**
   Realizar los trámites administrativos necesarios para la transferencia oportuna de los recursos asignados al Instituto, así como aquellos que conciernen a donaciones, subvenciones, aportes, legados, auxilios y contribuciones, conforme a las regulaciones que sobre la materia establece la presente Ordenanza.

10. **Otras Competencias**
    Las demás funciones que le competen, en virtud de estar relacionadas específicamente con los asuntos financieros del Instituto, siempre que no estén atribuidas a ninguna otra dependencia institucional.

DIRECCIÓN TÉCNICA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 30. Esta oficina estará a cargo del Director Técnico Agropecuario que deberá ser profesional universitario o técnico especialista en la materia, debidamente acreditado en materias relacionadas con la actividad agropecuaria o con una especialidad sobre el desarrollo rural, venezolano, residenciado durante tres (3) años mínimos en el ámbito territorial de la jurisdicción municipal y no tener parentesco con el Alcalde o Alcaldesa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni con los concejales o concejalas o el Contralor Municipal.

FUNCIONES.

ARTÍCULO 31. El Director Técnico Agropecuario tendrá a su cargo las funciones y atribuciones que se enumeran a continuación:

1. **Asesoría**
   Prestar la asesoría que el Directorio requiera sobre la materia de su especialidad, o cuando expresamente se la solicite, y concretamente en cuanto al estudio de las solicitudes de crédito que se reciban, producir a tales efectos los informes pertinentes que servirán de aval y soporte de carácter científico-técnico para admitirlas, someterlas a consideración, y ulteriormente aprobarlas o rechazarlas, por razones de viabilidad.

2. **Estudio de Solicitudes**
   Estudiar cada solicitud de crédito junto con los recaudos que se exijan de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y pronunciarse acerca de su admisión o rechazo, con vista de la finalidad concreta planteada por el interesado o interesada y las condiciones apropiadas de la tierra donde se realizarán las labores financiadas con dicho crédito, o de los

otros medios que se emplearán, si se trata de transporte, mercadeo o distribución de productos agropecuarios.

3. **Clasificación de Solicitudes**
Clasificar las solicitudes por ramos y rubros, separando las del sector agricultura de las que se refieran al sector de cría, transporte, mercadeo o distribución de productos agropecuarios.

4. **Registro**
Mantener debidamente actualizado el Registro de Solicitudes de crédito y llevar el control sobre el correcto uso o empleo de dichos recursos.

5. **Evaluación**
Evaluar una vez al mes, por lo menos, y hacer el respectivo seguimiento a las actividades que realizan los beneficiarios y beneficiarias crediticios incluyendo los informes de inspección **in situ** que deberá realizar.

6. **Orientación**
Prestar a los beneficiarios y beneficiarias de créditos la colaboración de carácter técnico-agropecuaria que requieran, determinada por medio de la evaluación y las inspecciones referidas precedentemente.

7. **Instructivos**
Elaborar instructivos y folletos de fácil lectura y aplicación por parte de los interesados, con la finalidad de proporcionar a los beneficiarios y las beneficiarias de las políticas crediticias la orientación específica que se les recomiende para el uso y empleo correcto de la inversión.

8. **Dictamen**
Presenta dictamen razonado sobre los contratos administrativos que se le sometan a su consideración, relacionados con las funciones propias del Instituto, incluyendo los Convenios de Intercambio previstos en este instrumento jurídico y los que se deban suscribir sobre cláusulas anexas o agregadas a los contratos de créditos solicitados.

9. **Informes**
Presentar al Directorio en pleno en las reuniones ordinarias a las que sea convocado, y en las extraordinarias que celebre a tales fines, informes verbales, o por escrito debidamente comentados, sobre los asuntos que competen a la oficina que dirige, así como exposiciones consideradas necesarias para aclarar cuestiones de interés que atañen a la materia.

10. **Catastro Agropecuario**
Asesorar a la Oficina Municipal de Catastro en la materia relacionada con la formación, densificación, mantenimiento y actualización del catastro predial agropecuario del Municipio, cuyo espacio territorial tenga el potencial apropiado o sea susceptible de aplicación y desarrollo de la política crediticia que le compete al Instituto, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

11. **Recomendaciones**
Sugerir al Directorio la contratación de consultores individuales o de empresas especializadas en la materia, cada vez que sea necesario producir informes sobre determinadas solicitudes de créditos, en caso de estar asociadas a complejas actividades agropecuarias.

12. **Otras Atribuciones**
Todas las demás funciones propias de la naturaleza concreta del trabajo que se le compete, siempre que no hayan sido asignadas a ninguna otra autoridad o dependencia municipal por la ley y las Ordenanzas vigentes.

CAPÍTULO IV
DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO

OBJETO DE LOS CRÉDITOS.
ARTÍCULO 32. El Instituto podrá otorgar créditos a microempresarios artesanales del campo, a los pequeños y medianos productores agropecuarios, a criadores de aves, cerdos, ovejas y ganado vacuno o bufalino, financiados con fondos patrimoniales propios, o con recursos que obtenga mediante la ejecución de convenios celebrados con los Bancos Auxiliares o con cualquier otra institución pública o privada que se dediquen al desarrollo rural, con la finalidad de fortalecer la política de abastecimiento

urbano y procurar el mejoramiento de la calidad de vida en las áreas extraurbanas y contribuir con el progreso y la prosperidad de carácter individual y colectivo de las personas que en ellas residen.

CLASIFICACIÓN.
ARTÍCULO 33. Los créditos serán destinados a:

1. Crear el capital de trabajo propio del microempresario o productor.

2. Mejorar los bienes y servicios empleados en el trabajo rural.

3. Comprar insumos, equipos o herramientas e implementos de trabajo.

4. Adquirir ganado bovino, porcino, ovino, caprino, de especies avícolas, conejos y cualquier otro rubro de naturaleza agropecuaria.

5. Financiar el proceso agrícola de preparación de la tierra y el de siembra, incluyendo las maquinarias, los equipos e implementos respectivos.

6. Desarrollar y consolidar la infraestructura agrícola, lagunas, potreros, cercas, vialidad principal, vías de penetración, canales, regadío y otros.

7. Financiar microempresas domésticas, o cooperativas de producción, o cooperativas de servicios, o asociaciones de consumo.

8. Financiar pequeños y medianos productores artesanales e industriales.

REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES
ARTÍCULO 34. La solicitud de crédito que se presente al Instituto deberá llenar los siguientes requisitos:

1. **Pequeños y Medianos Productores y Microempresarios:**

– Que se destine a compra de maquinarias, equipos e insumos, o

– Que se utilice para formar el capital de trabajo.

– Otorgar al Instituto en garantía la maquinaria, equipos e insumos que se adquieran con los recursos del crédito otorgado.

– Constituir a favor del Instituto garantía fiduciaria sobre la extensión de terreno, edificación que no esté formalmente declarada como vivienda principal, o cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles propiedad del solicitante o de la solicitante aceptado por el Directorio, cuando se consideren insuficientes las maquinarias y equipos por su valor.

– Presentar los Estatutos o Acta Constitutiva de un Fondo de Comercio, o de alguna Asociación Civil, o Asociación Cooperativa u Organización No Gubernamental (ONG), debidamente registradas.

2. **Productores Agropecuarios, Criaderos y Campesinos:**

– Que él o la solicitante dependa económicamente de la actividad agrícola o pecuaria, y que sea ésa su ocupación principal.

– Que esté residenciada o residenciado en el área rural en el transcurso de los tres (3) últimos años próximos pasados.

– Que asuma solemnemente el compromiso de pagar el crédito, así como acatar y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas y las instrucciones que emanen de la Dirección Técnica Agropecuaria.

– Otorgar al Instituto la correspondiente Prenda Agraria sobre sembradíos, equipos, maquinarias y animales de su propiedad.

– Otras condiciones que para el caso concreto establezca el Directorio, si así lo sugiera o recomiende el Director Técnico Agropecuario.

CUANTÍA
ARTÍCULO 35. El monto de cada crédito será fijado por el Directorio del Instituto en reunión plenaria, independientemente del pedido en la solicitud, tomando en cuenta la evaluación y análisis del proyecto que deberá presentar el interesado, en ambos casos del artículo anterior.

OPORTUNIDAD
ARTÍCULO 36. La aprobación y el otorgamiento del crédito deberá ser acordada por el Directorio oportunamente, de modo que su empleo coincida holgadamente con el ciclo productivo o con el inicio de la actividad agropecuaria en la que será utilizado, o asociada a ella.

LAPSO DE AMORTIZACIÓN
ARTÍCULO 37. Se establece el plazo de un (1) año, contado desde la fecha de constitución y registro del aval o la garantía que suscriba el o la interesada con el Instituto y la firma de las demás escrituras que acreditan el compromiso y el otorgamiento del crédito salvo que por causa de fuerza mayor, hecho fortuito o cualquier otra clase de impedimento imprevisto e imprevisible, no imputable al beneficiario o la beneficiaria, se le concederá un (1) año adicional como lapso de gracia para la amortización total de la deuda contraída, o sea, el capital e intereses, que se calcularán conforme a la rata del doce por ciento (12%) anual.

REINVERSIÓN EQUIVALENTE
ARTÍCULO 38. Los recursos que el Instituto recupere por concepto de amortización crediticia se reinvertirán en el financiamiento de actividades similares o equivalente, atendiendo así el financiamiento para la producción de rubros agropecuarios de categoría igual o de la misma especie, o de la adquisición de iguales maquinarias o de equipos o insumos, o para idéntica infraestructura, bienes o vialidad. En el sentido indicado deberá llevarse relación separada de rubros o actividad objeto de financiamiento, a los fines de dar cumplimiento a esta disposición mediante la creación de los respectivos fondos por rubros financiados.

FONDO AGROPECUARIO
ARTÍCULO 39. El programa de créditos para inversión y financiamiento de la cría de gallinas ponedoras, pollos de engorde, ganadería bovina, ovina, caprina, porcina, o de planes piscícolas y otros similares, se incorporarán y recuperarán en la cartera crediticia del Fondo de Créditos Agropecuarios que el Instituto mantendrá.

NIVEL TÉCNICO.
ARTÍCULO 40. En las escrituras que acrediten el otorgamiento de los créditos regulados por la presente Ordenanza se dejará expresa constancia de la obligación que deberán asumir los beneficiarios y beneficiarias, de mantener el nivel técnico que las actividades financiadas exigen, conforme a los dictámenes o informes producidos por la Dirección Técnica Agropecuaria del Instituto, y en consecuencia, el deber de asistir a los cursos, charlas y talleres que se organizarán con esa finalidad.

FONDO DE RESERVA
ARTÍCULO 41. El Instituto formará el Fondo de Reserva financiado con los intereses que produzcan los créditos que se concedan, cuyos recursos se utilizarán para atender riesgos de la morosidad ocasionado por la prórroga a que se contrae el artículo **37** precedente, o por cualquier otra causa imputable a los beneficiarios o beneficiarias.

SUPERVISIÓN.
ARTÍCULO 42. Las escrituras sobre créditos otorgados por el Instituto incluirán la cláusula sobre la supervisión e inspecciones in situ de la utilización de los recursos entregados, practicadas por el personal de la Dirección Técnica Agropecuaria, obligándose el o la contratante a dar permiso y consentir las visitas, recorridos, interrogatorios, examen, revisión y compulsa de libros de contabilidad, facturas y cualquier otro recaudo que se exija en la correspondiente oportunidad de realizarse el acto.

CONTRALORÍA SOCIAL.
ARTÍCULO 43. Los Consejos Comunales y demás organizaciones vecinales comunitarias y sectoriales formalmente constituidas en el Municipio, podrá acompañar a los funcionarios adscritos a la Dirección Técnica Agropecuaria cuando realicen inspecciones y otros actos de supervisión, conforme a lo previsto en el artículo anterior, a los fines de la contraloría social que compete a la comunidad por órgano de sus voceros autorizados, de conformidad con los Principios Constitucionales que la rigen y las normas de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSEJOS COMUNALES.
ARTÍCULO 44. Los Consejos Comunales constituyen el núcleo que sirve de soporte y de apoyo fundamental a las autoridades de gobierno y administración de este

Municipio. Con la citada cualidad, se les otorga el carácter de Organizaciones Comunales Socialistas Agropecuarias, a las cuales el Instituto concederá la más absoluta prioridad como beneficiarios de los créditos regulados por la presente Ordenanza, con la flexibilidad que su condición de integrantes de la población sujetos de derechos y garantías con acento popular que carece de bienes, y por lo tanto, investidos de preferencia en cuanto a la entrega de recursos que han de destinarse a la formación de formas novedosas de propiedad comunal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

INCUMPLIMIENTO.
ARTÍCULO 45. En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que atañe a la recuperación de los créditos cuando los y las beneficiarias observen conducta reticente, sin existir causa extraña no imputable, el Instituto los exigirá por vía compulsiva por órgano de la Consultoría Jurídica, conforme a las disposiciones de Derecho Común

INFRACCIONES
ARTÍCULO 46.- La inobservancia de esta Ordenanza y la trasgresión de sus disposiciones, será sancionada con una multa que impondrá el Directorio por órgano de la Consultoría Jurídica, que oscilará entre veinte y cincuenta unidades tributarias (20-50 UT), según la gravedad de la falta y previo cumplimiento del debido proceso. El producto de esta sanción ingresará al Fondo de Reserva del Instituto.

IRREGULARIDADES.
ARTÍCULO 47. Cuando existan irregularidades administrativas fehacientemente comprobadas se iniciará el procedimiento para la determinación de responsabilidad por órgano de la Consultoría Jurídica del Instituto, sin menoscabo de las actuaciones que se realizarán por conducto de la Contraloría Municipal, la cual asumirá la instrucción del expediente de manera excluyente si estuviera el Consultor Jurídico incurso o involucrado en los hechos, y en todo caso, procederá el órgano de control externo local a formular los reparos a que haya lugar y la remisión de las actas el Ministerio Público, si se presumiera la comisión de hecho punible. Las sumas objeto de reparos ingresarán al Fondo de Reserva.

AUDITORÍA INTERNA.
ARTÍCULO 48. Cada trimestre personal de la Oficina de Auditoría Interna de la Alcaldía realizará el arqueo de los actos emanados y ejecutados por el Directorio del Instituto crediticio, en ejercicio del Control de Tutela que compete al Alcalde, y el informe que a tal efecto se producirá, será remitido al Despacho del Alcalde, al Concejo Municipal y a la Contraloría Municipal a los fines de su evaluación.

DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 49. El Alcalde podrá resolver y ordenar que se disuelva el Instituto crediticio creado por la presente Ordenanza, cuando las irregularidades e informes de auditoría previstos en las disposiciones precedentes, ofrezcan elementos de convicción suficientes que determinen el carácter recurrente de ilícitos administrativos y el inminente riesgo de la pérdida patrimonial que cada hecho pudiera ocasionar al Tesoro Municipal. En tal circunstancia, el Alcalde solicitará al Concejo Municipal aprobación de la Ordenanza Derogatoria que suprima y extinga el Instituto, publicada en la Gaceta Municipal con las formalidades correspondientes, En la citada ordenanza derogatoria se dispondrá que los bienes propiedad del Instituto se transfieran a la Alcaldía en plena propiedad, incluyendo los recursos que se mantengan en las Bancos Auxiliares, cuentas bancarias propias y en los diferentes Fondos que se hubieran creado, incluyendo el Fondo de Reserva.

NORMATIVA SUPLETORIA.
ARTÍCULO 50.
Las cuestiones que no se regulen en esta Ordenanza y que deban ser conocidas y resueltas por el Directorio del Instituto, se tramitarán de conformidad con las disposiciones de las demás Ordenanzas vigentes en el Municipio, en todo cuanto sean aplicables, guardando las debidas proporciones.

LA INICIATIVA EJECUTIVA.
ARTÍCULO 51. Se deberá incluir en el ejemplar de la Gaceta Municipal donde se publique el presente instrumento jurídico, el Decreto del Alcalde necesario para el ejercicio pleno y efectivo de la iniciativa

legislativa a que se contrae el artículo **72** de la Ley Orgánica del Poder Público, requisito éste sin cuyo cumplimiento carecerá de validez y no surtirá efecto administrativo alguno la discusión parlamentaria y la sanción impartida por el Concejo Municipal en Cámara Plenaria.

VIGENCIA

ARTÍCULO 52. La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, precedido el texto de este instrumento jurídico del Decreto Ejecutivo dictado por el Alcalde para ejercer la iniciativa legislativa a que se contrae el artículo anterior.

Aprobada esta Ordenanza en su primera discusión en Sesión Extraordinaria de fecha: 18-11-2009 (Acta N° 095) y en segunda discusión en Sesión Ordinaria de fecha: 08-12-2009 (Acta N° 101). Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Anaco del Estado Anzoátegui a los ocho (8) días del mes de diciembre de 2009. 199 años de la Independencia y 150 años de la Federación.

Lcdo. Adolfo Simón Blondel
Presidente del Concejo
Municipal

Dr. Fredis Rojas Figueredo
Secretario del Concejo
Municipal

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Alcaldía Bolivariana del Municipio Anaco

Anaco, a los quince días (15) del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009). Años: 199 de Independencia y 150 años de la Federación.

EJÉCUTESE

Francisco Javier Solórzano Maita
Alcalde del Municipio Bolivariano
Anaco